

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 24 de junio de 2005, del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, por el que se delega en el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico la facultad necesaria para realizar todas las actuaciones con el objeto de reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que excedan de 1.202.024,21 euros (un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos).

El Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, aprobado por el Decreto 49/1995, de 16 de marzo, en desarrollo del artículo 8 de la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico, recoge en su artículo 9, entre las funciones que corresponden al Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico la de «Autorizar, a propuesta del Presidente, los compromisos de gasto, los pagos o riesgos que excedan de doscientos millones de pesetas» (dicho importe equivale en euros a un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos).

El artículo 8.3 de la Ley 21/1994, recoge la posibilidad de delegación de funciones específicas atribuidas al Consejo Rector en otros Órganos. El artículo 11 del Reglamento General de la Agencia de Desarrollo Económico, atribuye al Presidente de la Agencia el ejercicio de cuantas facultades le sean delegadas por el Consejo Rector.

En consecuencia, y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia administrativa en su actuación, el Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico, adopta por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

«Delegar en el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico la facultad necesaria para realizar todas las actuaciones con el objeto de reconocer las obligaciones y ordenar los pagos que excedan de 1.202.024,21 euros (un millón doscientos dos mil veinticuatro euros con veintiún céntimos).

Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta delegación, se notificarán al interesado con indicación de dicha circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Las competencias delegadas por el presente acuerdo podrán ser revocadas en cualquier momento por el órgano delegante.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Presidente del Consejo Rector
de la Agencia de Desarrollo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 1 septiembre de 2005, del Servicio Territorial de Fomento de Segovia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial de VPO que se cita.

Expte.: 1G-0007/94.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de descalificación de la vivienda sita en *Plaza Ramón Gómez de la Serna, 9-1.º C, en la localidad de Segovia* de la que es propietario *D. Julián Gallego Llorente*, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial de nomenclatura *1G-0007/94* cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

*El Delegado Territorial,
(P.D. Resolución 19-5-98
«B.O.C. y L.» núm. 99)
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1163/2005, de 9 de septiembre, por la que se autoriza la impartición de una nueva especialidad en el Conservatorio Profesional de Música «Antonio de Cabezón», de Burgos.

Visto el expediente seguido a instancia de *D. Javier Zárate Gil*, Director del Conservatorio Profesional de Música «ANTONIO DE CABEZÓN», de Burgos, en relación con la solicitud presentada para impartir la especialidad de Saxofón, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— El Conservatorio Profesional de Música «Antonio Cabezón», de Burgos, fue creado por Decreto 1803/1966, de 16 de junio y elevado al grado profesional por Real Decreto 2831/1980, de 14 de noviembre, e imparte enseñanzas musicales correspondientes a los grados elemental y medio de música.

Segundo.— Con fecha de 14 de abril de 2005 tuvo entrada en los servicios centrales de la Consejería de Educación la solicitud del representante del Centro de autorización para impartir la especialidad de Saxofón en sus grados elemental y medio.

Tercero.— El Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Burgos y el Servicio de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa han informado favorablemente dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son de aplicación al presente expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen determinados aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.— Autorizar la implantación de la especialidad de Saxofón en sus grados elemental y medio en el Conservatorio Profesional de Música «Antonio de Cabezón», sito en Plaza de San Juan, s/n de Burgos (Código: 09007969), a partir del curso académico 2005/2006.

Segundo.— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de septiembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1164/2005, de 7 de septiembre, por la que se convocan ayudas para el transporte escolar durante el curso 2005-2006, dirigidas a alumnos de enseñanzas escolares que cursen estudios en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, o, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 41.3 que excepcionalmente, en aquellos casos en que, para garantizar la calidad de la enseñanza, los alumnos de enseñanza obligatoria, hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

Debido a las características geográficas y a la dispersión de la población de nuestra Comunidad Autónoma, existen alumnos que, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica, por lo que han de recibir ayuda para sufragar los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar o bien a la parada más próxima de la ruta escolar.

Asimismo, tratando de facilitar en la mayor medida posible la escolarización del alumnado del mundo rural en todos los niveles educativos, se amplía el objeto de estas ayudas a alumnos de enseñanzas no obligatorias, lo que les permitirá acceder a estos estudios en condiciones de igualdad con los alumnos que, en su localidad de residencia, tengan centros con estos niveles educativos.

Por primera vez, se amplía la ayuda a los alumnos de enseñanzas post-obligatorias, que aún teniendo en su localidad de residencia el nivel educativo correspondiente, no cuenten dentro de la oferta de los centros de dicha localidad con la modalidad de bachillerato o con el concreto ciclo formativo que desean cursar. En estas enseñanzas, también por vez primera, se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas con la convocatoria general de becas que realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal y sólo si no obtienen la condición de beneficiario, por no reunir los requisitos establecidos en dicha convocatoria, pasarán recibir la ayuda prevista en la presente Orden.

En consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar ayudas de transporte escolar para el curso 2005-2006, con arreglo a las siguientes,

BASES:

Primera.— *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es realizar convocatoria pública para la concesión de ayudas destinadas a financiar durante el curso académico 2005/2006, los gastos de transporte escolar de los alumnos de enseñanzas escolares que cursen estudios en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por necesidades de escolarización, en centros docentes concertados de Castilla y León.

Segunda.— *Dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE euros (939.207 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.423A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar dependiendo de la cuantía aprobada en la citada Ley de Presupuestos.

2.2. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases: en primer lugar se resolverá la concesión a los alumnos de Educación Infantil y de niveles educativos obligatorios; en segundo lugar, comenzará la fase de concesión de ayudas para alumnos de niveles educativos post-obligatorios. En esta segunda fase, si no existiera crédito suficiente para otorgar el importe total solicitado a todos los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, las cuantías a conceder se calcularán aplicando los coeficientes correctores que procedan para poder atender a todos ellos.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercera.— *Beneficiarios.*

3.1.A) *Alumnos que cursen Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Programas de Garantía Social.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º— Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- 2.º— Cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria o Programas de Garantía Social y estar escolarizados en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación o, por decisión de la Comisión de Escolarización, en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.º— Si presenta necesidades educativas especiales, no ser beneficiario de las ayudas individuales directas para Educación Especial, en concepto de transporte escolar y transporte para traslado de fin de semana, de las convocadas por el MEC para el curso académico 2005/2006, por ORDEN ECI/1457/2005, de 16 de mayo.
- 4.º— No contar, en su localidad de residencia, con servicio de transporte escolar contratado por la Administración Educativa.
- 5.º— No tener, en su localidad de residencia, un centro de su nivel de escolarización y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona que le corresponda.
- 6.º— Encontrarse el domicilio familiar a más de 2 Km. de los núcleos de población, estar matriculado en el centro educativo más cerca-